

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2024-0233-R

Guayaquil, 16 de septiembre de 2024

**EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN
NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que es responsabilidad del Estado la provisión de los servicios públicos, entre otros, el de energía eléctrica;

Que, el Suplemento del Registro Oficial No. 395, del 4 de agosto del 2008, contiene la publicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1459, de fecha 13 de marzo del 2013, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en ese entonces, creó la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, subrogando en todos los derechos y obligaciones de CNEL Corporación Nacional de Electricidad S.A., misma que quedó disuelta sin liquidarse, por la creación de la Empresa Pública, en el marco de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Que, mediante Resolución No. GG-RE-407-2014, de fecha 25 de septiembre del 2014, se dispuso la creación de la Unidad de Negocio denominada CNEL EP – Unidad de Negocio Guayaquil, como área administrativa y operativa de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP;

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que para la aplicación de dicha Ley y de los contratos administrativos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional;

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que los procedimientos y los contratos sometidos a dicha Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato;

Que, el numeral 6 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define al contratista como la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, o asociación de éstas, contratada por las Entidades Contratantes para proveer bienes,

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2024-0233-R

Guayaquil, 16 de septiembre de 2024

ejecutar obras y prestar servicios, incluidos los de consultoría;

Que, el numeral 1 del Art. 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece como causal de suspensión temporal del proveedor en el Registro Único de Proveedores, el ser declarado contratista incumplido durante el tiempo de 5 años, contados a partir de la notificación de la resolución de terminación unilateral del contrato;

Que, el numeral 4 del Art. 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que los contratos terminan por declaración unilateral del contratante en caso de incumplimiento del contratista;

Que, el numeral 1 del Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que la Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos referidos en dicha Ley por incumplimiento del contratista;

Que, el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece lo siguiente: *“Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP.(...)”*;

Que, el Art. 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que las entidades remitirán obligatoriamente al Servicio Nacional de Contratación Pública la nómina de todos aquellos contratistas que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales, acompañando los documentos probatorios correspondientes, a fin de que sean suspendidos en el RUP por cinco (5) años. En consecuencia, la actualización del registro será responsabilidad del Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, el Art. 311 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece lo siguiente: *“La resolución de terminación unilateral del contrato observará los requisitos establecidos en el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo y recogerá las partes pertinentes de los informes técnico, económico y jurídico. La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal*

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2024-0233-R

Guayaquil, 16 de septiembre de 2024

de COMPRASPÚBLICAS e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP. La resolución deberá señalar expresamente la terminación unilateral del contrato y declarar al contratista incumplido, en el caso de personas naturales y al representante legal, en el caso de las personas jurídicas; pero únicamente al representante que haya actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción.”;

Que, el Art. 312 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece lo siguiente: “*En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado. La misma deberá ser notificada igualmente a la empresa de seguros, banco, o institución financiera que haya emitido las garantías. En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que, dentro del término de diez días contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.*”;

Que, con fecha 09 de diciembre del 2020 la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP, UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAQUIL, suscribió el contrato No. **CNEL-GYE-AJ-01-065-2020** cuyo objeto es la “**REPOTENCIACIÓN DE SUBTRANSMISIÓN CEIBOS DESDE ANÍBAL SANTOS EN SALITRAL HASTA EL PATIO DE MANIOBRAS DE CEIBOS**”, con la **CONSTRUCTORA MANRIQUE SUAREZ EDWALT S.A.**, representada por el Ing. José Walther Manrique Suárez, en calidad de Gerente General, por un valor de TRESCIENTOS SETENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO CON 03/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$370,158.03), más IVA.;

Que, mediante **Informe Nro. CNEL-GYE-EE-2023-CBM-005** de fecha 24 de marzo de 2023, dirigido al Ing. Jorge Jack Ponce Villavicencio, Administrador del Contrato No. **CNEL-GYE-AJ-01-065-2020**, y suscrito por el Ing. Carlos Benavides Moreira, Fiscalizador del Contrato No. **CNEL-GYE-AJ-01-065-2020**, informó sobre la aplicación de multas en el contrato por incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la **CONSTRUCTORA MANRIQUE SUAREZ EDWALT S.A.**;

Que, mediante **Memorando Nro. CNEL-GYE-CTR-2023-0578-M** de fecha 04 de abril

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2024-0233-R

Guayaquil, 16 de septiembre de 2024

de 2023, dirigido al Mgs. Luis Alfredo Aguirre Sánchez, Administrador Encargado de la Unidad de Negocio Guayaquil, de ese entonces y suscrito por el Ing. Jorge Jack Ponce Villavicencio, Profesional de Construcción y Fiscalización – GYE y Administrador del Contrato No. **CNEL-GYE-AJ-01-065-2020**, recomendó dar inicio al procedimiento de terminación unilateral del Contrato CNEL-GYE-AJ-01-065-2020, manifestando lo siguiente en la parte pertinente: “(...) Cabe señalar que el valor de las multas superan el monto de la garantía de fiel cumplimiento (5% del valor del contrato), por lo que la entidad podrá iniciar la terminación unilateral del contrato de conformidad con lo establecido en el art. 94 de la LOSNCP (...) Por lo expuesto, esta Administración de Contrato, salvo su mejor criterio, recomienda se dé inicio al proceso de terminación unilateral del Contrato CNEL- GYE- AJ-01-065-2020 *“REPOTENCIACIÓN DE SUBTRANSMISIÓN CEIBOS DESDE ANIBAL SANTOS EN SALITRAL HASTA EL PATIO DE MANIOBRAS DE CEIBOS”*, para lo cual se adjunta la liquidación contable y la liquidación técnica económica.”;

Que, mediante **Memorando Nro. INFORME N° JJPV-CTR-002-2023** de fecha 04 de abril de 2023, dirigido al Mgs. Luis Alfredo Aguirre Sánchez, Administrador Encargado de la Unidad de Negocio Guayaquil, de ese entonces y suscrito por el Ing. Jorge Jack Ponce Villavicencio, Administrador del Contrato No. CNEL-GYE-AJ-01-065-2020, presentó el **Informe Económico** respectivo, manifestando lo siguiente en la parte pertinente: “(...) La Gerencia Jurídica y la Gerencia Financiera deberán tomar las acciones que correspondan para cobrar a la Contratista **CONSTRUCTORA MANRIQUE SUAREZ EDWALT S.A.** el valor de \$ 203,957.08 sin IVA, más el ajuste que pudiera darse en la presente liquidación. Mediante la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento del Contrato y del Buen Uso del Anticipo...”;

Que, mediante **Memorando No. CNEL-GYE-AJ-2023-0194-M** de fecha 05 de abril de 2023, suscrito por el Ab. José Vélez Parra, Director Jurídico-GYE y dirigido al Mgs. Luis Alfredo Aguirre Sánchez, Administrador Encargado de la Unidad de Negocio Guayaquil, en ese entonces, emitió el siguiente criterio jurídico: “(...) En virtud de lo antes indicado, al haber superado las multas el 5% del valor del contrato No. CNEL-GYE-AJ-01-065-2020, continuando a la fecha el incumplimiento de las obligaciones contractuales, esta Dirección Jurídica considera conforme a derecho iniciar el procedimiento de terminación unilateral del contrato, previsto en el Art. 95 de la LOSNCP y Art. 310 de su Reglamento General de aplicación, debiéndose contar para el efecto, con el informe técnico y económico respectivo, precisando con absoluta claridad en la parte técnica los incumplimientos contractuales y en la parte económica, la liquidación del contrato a la fecha, incluyendo monto contractual, pago de anticipos, prórrogas (de ser el caso) valor por devengar y multas.

De la misma forma se solicita se acompañe copia de las pólizas vigentes de buen uso de anticipo y fiel cumplimiento de contrato, para efectos de verificar su vigencia y conocer la compañía de seguros emisora a la cual también se deberá notificar.”;

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2024-0233-R

Guayaquil, 16 de septiembre de 2024

Que, mediante **Oficio Nro. CNEL-GYE-ADM-2023-0308-O**, de fecha 13 de abril de 2023, suscrito por el Mgs. Luis Alfredo Aguirre Sánchez, Administrador Encargado de la Unidad de Negocio Guayaquil, en ese entonces, y cumpliendo con lo dispuesto en el art. 95 de la LOSNCP, en forma previa se notificó con fecha 18 de abril de 2023 a **SEGUROS CONFIANZA S.A.** conforme la razón sentada por parte de la Líder de Secretaria General y Archivo de CNEL EP-Unidad de Negocio Guayaquil, la decisión de iniciar, en contra de la Contratista, el procedimiento de terminación unilateral del Contrato No. **CNEL-GYE-AJ-01-065-2020**, adjuntándosele al mismo los correspondientes informes técnicos elaborados por el Administrador y Fiscalizador del Contrato, la liquidación económica junto con la liquidación económica contable;

Que, mediante **Oficio Nro. CNEL-GYE-ADM-2023-0308-O**, de fecha 13 de abril de 2023, suscrito por el Mgs. Luis Alfredo Aguirre Sánchez, Administrador Encargado de la Unidad de Negocio Guayaquil, de ese entonces, y cumpliendo asimismo con lo dispuesto en el art. 95 de la LOSNCP, en forma previa se notificó con fecha 20 de abril de 2023 a la Contratista, conforme la razón sentada por parte de la Líder de Secretaria General y Archivo de CNEL EP-Unidad de Negocio Guayaquil y conforme acuse de recibido de su representante legal José Walther Manrique Suarez, en su calidad de Gerente General de **CONSTRUCTORA MANRIQUE SUAREZ EDWALT S.A.** la decisión de dar inicio al procedimiento de terminación unilateral del Contrato No.

CNEL-GYE-AJ-01-065-2020, adjuntándosele al mismo los correspondientes informes técnicos elaborados por el Administrador y Fiscalizador del Contrato, la liquidación económica junto con la liquidación económica contable; y, advirtiéndole que de no justificar la mora y/o remediar el incumplimiento en el término de 10 días, se procedería conforme lo establece el referido artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.;

Que, transcurrido el término de los diez días fijados en el Oficio Nro. **CNEL-GYE-ADM-2023-0308-O**, de fecha 13 de abril de 2023, y señalados en el art. 95 ibidem, la **CONSTRUCTORA MANRIQUE SUAREZ EDWALT S.A.** presentó Oficio Nro. **CMS-GER-2023-012-OF** de fecha 04 de mayo de 2023, en el que da contestación al Oficio CNEL-GYE-ADM-2023-0308-M, exponiendo sus descargos;

Que, mediante **Informe Nro. CNEL-EE-2023-CBM-006** de fecha 10 de mayo de 2023, dirigido al Ing. Jorge Jack Ponce Villavicencio, Administrador de Contrato **CNEL-GYE-AJ-01-065-2020** y suscrito por el Ing. Carlos Benavides Moreira, Fiscalizador de Contrato **CNEL-GYE-AJ-01-065-2020**, presentó **Informe Técnico**, en el que detalla pormenorizadamente los incumplimientos en que incurrió y continúa incurriendo la contratista en la ejecución del contrato, manifestando lo siguiente en la parte pertinente: “(...) con la respuesta de la Contratista contenida en el Oficio Nro. CMS-GER-2023-012-OF solo se han impugnado las multas, mas no se ha remediado los incumplimientos que la misma mantiene con el contrato, motivo por el cual se dio inicio

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2024-0233-R

Guayaquil, 16 de septiembre de 2024

al procedimiento de terminación unilateral del contrato...”;

Que, mediante **Memorando Nro. CNEL-GYE-CTR-2023-0805-M** de fecha 11 de mayo de 2023, dirigido al Mgs. Luis Alfredo Aguirre Sánchez, Administrador Encargado de la Unidad de Negocio Guayaquil, en ese entonces y suscrito por el Ing. Jorge Jack Ponce Villavicencio, Administrador del Contrato No. **CNEL-GYE-AJ-01-065-2020**, ratificó los incumplimientos que no ha subsanado la **CONSTRUCTORA MANRIQUE SUAREZ EDWALT S.A.** contratista del Contrato CNEL-GYE-AJ-01-065-2020, manifestando lo siguiente en la parte pertinente: *“En respuesta a lo expresado por el Ing. José Manrique Suárez, Gerente y Representante Legal de CONSTRUCTORA MANRIQUE SUAREZ EDWALT S.A. mediante su Oficio Nro. CMS-GER-2023-012-OF de fecha 04 de mayo de 2023, esta Administración de Contrato procede a realizar el siguiente análisis al referido Oficio (...) y concluye con lo siguiente; “De acuerdo a lo solicitado por el Director Jurídico – GYE, mediante Memorando CNEL-GYE-AJ-2023-0282-M del 09 de mayo del 2023, en mi calidad de Administrador del Contrato CNEL- GYE-AJ-01-065-2020 “REPOTENCIACIÓN DE SUBTRANSMISIÓN CEIBOS DESDE ANIBAL SANTOS EN SALITRAL HASTA EL PATIO DE MANIOBRAS DE CEIBOS” procedo a exponer lo siguiente: 1.- Esta Administración de Contrato, ratifica el pronunciamiento del Ing. Henry Villagómez Mejía, anterior Administrador del Contrato, tomando el 14 de diciembre del 2020 como el inicio del plazo contractual. 2.- Como Administrador del Contrato, me ratifico en la fecha de finalización del plazo contractual y la culminación del periodo de las tres prórrogas concedidas, así también, que no existió motivo que justifique el otorgar una cuarta prórroga solicitada por el Contratista. 3.- Se ratifican las multas impuestas a la Contratista por los conocidos incumplimientos contractuales, mismas que fueron calculadas por el Fiscalizador del Contrato, comunicadas oportunamente al Contratista y que superan el 5% del valor del Contrato, por lo que se solicitó el inicio de la terminación unilateral del Contrato. 4.- Así también se indica que, a la presente fecha, la Contratista CONSTRUCTORA MANRIQUE SUAREZ EDWALT S.A. no ha procedido a justificar, remediar ni subsanar los incumplimientos contractuales...”;*

Que, mediante **Memorando Nro. CNEL-GYE-AJ-2023-0313-M** de fecha 22 de mayo de 2023, suscrito por el Ab. José Vélez Parra, Director Jurídico-GYE y dirigido al Magister Luis Alfredo Aguirre Sánchez, Administrador Encargado de la Unidad de Negocio Guayaquil, en ese entonces, emitió el siguiente criterio jurídico: *“(...) En virtud de los antecedentes expuestos y que constan en el Informe No. CNEL-EE-2023-CBM-006, de fecha 10 de mayo de 2023 suscrito por el Ing. Carlos Benavides, Fiscalizador del Contrato CNEL-GYE-AJ-01-065-2020 y Memorando No. CNEL-GYE-CTR-2023-0805-M de fecha 11 de mayo de 2023 y sus anexos, suscrito por el Ing. Jorge Jack Ponce Villavicencio, Administrador del Contrato CNEL-GYE-AJ-01-065-2020, claramente los funcionarios antes mencionados han dejado por escrito que el CONTRATISTA no ha remediado sus incumplimientos, por lo tanto, se recomienda a la Máxima Autoridad, se notifique mediante oficio junto con los documentos antes descritos al Ing. José Manrique*

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2024-0233-R

Guayaquil, 16 de septiembre de 2024

Suárez, Gerente y Representante Legal de la CONSTRUCTORA MANRIQUE SUAREZ EDWALT S.A., indicándole que en virtud de que los incumplimientos no han sido subsanados se procederá conforme lo establecido en los artículos 311 y 312 del RGLOSNC, esto es, con la elaboración de la resolución de declaratoria de Terminación Unilateral del Contrato CNEL-GYE-AJ-01-065-2020 y declarar Contratista Incumplido a la CONSTRUCTORA MANRIQUE SUAREZ EDWALT S.A y al Ing. José Manrique Suárez, Gerente y Representante Legal de la misma”;

Que, mediante Oficio Nro. **CNEL-GYE-ADM-2023-0436-O** de fecha 23 de mayo de 2023, suscrito por el Mgs. Luis Alfredo Aguirre Sánchez, Administrador de la Unidad de Negocio Guayaquil, en ese entonces se da contestación al Oficio Nro. CMS-GER-2023-012-OF de fecha 04 de mayo de 2023, presentado por la contratista Constructora Manrique Suarez Edwalt S.A. manifestando lo siguiente en la parte pertinente: “(...) comunico que se procederá a la elaboración de la resolución para la terminación unilateral anticipada del contrato CNEL-GYE-AJ-01-065-2020 y declarar Contratista Incumplido a la CONSTRUCTORA MANRIQUE SUAREZ EDWALT S.A y al Ing. José Manrique Suárez, Gerente y Representante Legal de la misma, de conformidad con el trámite establecido en el Art. 95 de la LOSNCP y artículos 310 y 311 de su reglamento general.”;

Que, el Artículo 165 del Código Orgánico Administrativo (COA), establece lo siguiente: “**Notificación personal.** Se cumplirá con la entrega a la persona interesada o a su representante legal, en cualquier lugar, día y hora, el contenido del acto administrativo. La constancia de esta notificación expresará: 1. La recepción del acto administrativo que la persona interesada otorgue a través de cualquier medio físico o digital. 2. La negativa de la persona interesada a recibir la notificación física, mediante la intervención de un testigo y el notificador. La notificación a través de medios electrónicos es válida y produce efectos, siempre que exista constancia en el procedimiento, por cualquier medio, de la transmisión y recepción de la notificación, de su fecha y hora, del contenido íntegro de la comunicación y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario”;

Que, el ciudadano LEONEL OSKAR TUBAY CASTRO, sin tener el carácter de legitimado pasivo, solicitó medidas cautelares dentro del Juicio No. **09318-2023-00446** que presentó en la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI, PROVINCIA DEL GUAYAS, en contra de CNEL, EP, cuyo Juez mediante auto resolutivo de fecha 25 de mayo de 2023, en su parte pertinente, indica lo siguiente: “(...) 8. **RESOLUCIÓN: Por las consideraciones antes expuestas, “ESTA AUTORIDAD EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY”, RESUELVE:** Conceder de forma provisional las medidas cautelares solicitadas por la parte accionante en el libelo inicial. En consecuencia, **ORDENO** de inmediato: **OFÍCIESE**, bajo prevenciones de ley contempladas en el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal, artículo 30 del Código Orgánico de la Función Judicial y artículo 22 numeral 4 de la Ley orgánica de

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2024-0233-R

Guayaquil, 16 de septiembre de 2024

garantías jurisdiccionales y control constitucional a la **EMPRESA ELECTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP - UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAQUIL**, en la persona del señor Cesar Humberto Rodríguez Sornoza, como Administrador de la Unidad de Negocio Guayaquil CNEL EP-GYE encargado; o quien haga sus veces, la obligación de: **1) Abstenerse de declarar terminado unilateral y anticipadamente el contrato No.**

CNEL-GYE-AJ-01-065-2020, que tiene por objeto la “**REPOTENCIACIÓN DE SUBTRANSMISIONES CEIBOS DESDE ANÍBAL SANTOS EN SALITRAL HASTA EL PATIO DE MANIOBRAS DE CEIBOS**”. **2) Abstenerse de ejecutar cualquier tipo de garantía, incluyendo pólizas de buen uso del anticipo y de fiel cumplimiento del contrato, en particular, las pólizas de cumplimiento respecto del Contrato N.- CNEL-GYE-AJ-01-065-2020. 3) Abstenerse de imponer multas, medidas de hecho o sanciones de cualquier tipo en contra del contratista afectado. 4) De haberse declarado al contratista incumplido o terminado unilateral y anticipadamente el Contrato N.- CNEL-GYE-AJ-01-065-2020, se suspenden todos los efectos jurídicos de dichos actos y especialmente del Oficio N.- CNEL-GYE-ADM-2023-0308-O que comunica el inicio del procedimiento de terminación unilateral. 5) La entidad accionada tiene la obligación de garantizar y permitir el acceso al contratista a la obra, no pudiendo de cualquier modo impedirle que ejecute y cumpla sus obligaciones contractuales. 6) La entidad accionada deberá cumplir a cabalidad sus obligaciones contractuales incluidas el pago de las planillas y facturas conforme a los términos del contrato. 7) **OFÍCIESE en el día a SEGUROS CONFIANZA S.A**, ordenando que se abstenga de entregar o ejecutar las pólizas de cumplimiento del Contrato N.- CNEL-GYE-AJ-01-065-2020 hasta que exista sentencia judicial que así lo autorice. 8) En cuanto a su temporalidad, las medidas cautelares dispuestas se mantendrán vigentes hasta que hasta que no se desvanezcan los hechos expuestos por el peticionario siguiendo el debido proceso constitucional. Se ordena que la parte ACCIONANTE retire de forma inmediata los respectivos oficios de esta Unidad Judicial, con el objeto que sean tramitados en las entidades antes mencionadas. Intervenga el Ab. Alejandro Guzmán Avilés secretario de este despacho, mediante Acción de Personal correspondiente. - **NOTIFÍQUESE, OFÍCIESE Y CÚMPLASE.**”;**

Que, conforme lo establecido en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo - COA, mediante **Diligencia de Notificación**, de fecha 25 de mayo de 2023, suscrito por la Líder de Secretaria de CNEL UN GYE, manifestó de manera textual lo siguiente: “Siento razón que el día 25 de mayo de 2023, a las 12h30 en la ciudad de Guayaquil, con la finalidad de notificar el **OFICIO No. CNEL-GYE-ADM-2023-0436-O** y anexos , dirigido al Sr. José Walther Manrique Suárez Gerente General de **CONSTRUCTORA MANRIQUE SUAREZ EDWALT S.A**, me dirigí a la dirección que se indica en el contrato No. CNEL-GYE-AJ-01-065-2020, esto es Numa Pompilio Llona 8-1 Puerto Santa Ana, edificio The Point, el Administrador del contrato Ing. Jack Ponce mediante correo electrónico indica que las oficinas son en el piso 15 oficina 11 y en el piso 18 oficina 13 conforme los códigos de suministros que se encuentran activos, al llegar al edificio me

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2024-0233-R

Guayaquil, 16 de septiembre de 2024

acerqué a la recepción y la Srta. Recepcionista me indica que no le consta en el sistema ninguna oficina a nombre del Sr. José Walther Manrique Suárez y tampoco de CONSTRUCTORA MANRIQUE SUAREZ EDWALT S.A, ante mi insistencia de hablar con el Administrador me comunicaron con el Sr. Fernando Espinoza Supervisor del edificio quien me indicó que la compañía hace aproximadamente 2 años que ya no funciona en el edificio que arrendaban y que desconocía la nueva dirección, adicionalmente me indicó que actualmente labora en esa oficina la compañía GT HEALTH, solicite me deje ingresar y verificar las oficinas a lo que accedió se adjunta fotos(...);

Posteriormente me dirigí a la dirección dada por el Ing. Jack Ponce Administrador del contrato No. CNEL-GYE-AJ-01-065-2020, mediante correo electrónico del 17 de abril de 2023 a las 11h48 el cual indica: “En comunicación con el Fiscalizador del Contrato, me indican que alguna ocasión se verificó un material de la Constructora MANRIQUE, en el local de CEMAN “CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICAS MANRIQUE” ubicado en la siguiente dirección C.45B S-E- - Los Pinzones y Av.2 S-E, esto es el sector frente al Mall del Sur”. En la dirección salió la Srta. que se identificó como Verónica empleada doméstica al preguntarle por el Sr. José Walther Manrique Suarez que no lo conocía que no había nadie más en la casa y que su jefa se llamaba Karla, la casa se encuentra en venta.

Luego me dirigí a la dirección dada por el Ing. Jack Ponce Administrador del contrato No. CNEL-GYE-AJ-01-065-2020, mediante correo electrónico del 17 de abril de 2023 a las 15h44 el cual indica: “...Adicionalmente, en consulta del sistema Dato Seguro, el Ing. José Manrique Suarez, refleja domicilio el Ciudad Celeste, Urbanización ARBOLEDA MZ. TC1, LOTE D” Al llegar a la garita de la Urbanización ARBOLEDA la Srta. guardia de Seguridad de la empresa FORSEMAX que se identificó como Karina Vera me indica que todas las casa tienen número y no letras y que hay una familia Manrique en la urbanización le solicité el ingreso hacia la casa de la familia Manrique pero me dijo que llamo por teléfono a la Srta. Camila Manrique y le dijo que no conoce al Sr. José Walther Manrique Suárez, y que no había nadie en la casa por lo que no me permitió el ingreso, luego hable con la Administradora de la Urbanización Sra. Marina Canto la cual llamo nuevamente a la Srta. Camila Manrique indicándole lo mismo y que por seguridad no podemos ingresar”;

Que, mediante **Diligencia de Notificación**, de fecha 25 de mayo de 2023, suscrito por la Líder de Secretaria de CNEL UN GYE, se notificó el oficio Nro. **CNEL-GYE-ADM-2023-0436-O** al Sr. Pablo Helmut Graf en su calidad de Gerente General de SEGUROS CONFIANZA S.A., por lo que se sentó la razón de la diligencia.;

Que, mediante **Diligencia de Notificación**, de fecha 29 de mayo de 2023, suscrito por la Líder de Secretaria de CNEL UN GYE, manifestó de manera textual lo siguiente: “Siento razón que el día 29 de mayo de 2023, a las 08h45 en la ciudad de Guayaquil, con la

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2024-0233-R

Guayaquil, 16 de septiembre de 2024

finalidad de notificar el oficio No. CNEL-GYE-ADM-2023-0436-O y anexos , dirigido al Sr. José Walther Manrique Suárez Gerente General de CONSTRUCTORA MANRIQUE SUAREZ EDWALT S.A, me dirigí a las posibles direcciones dadas mediante correo electrónico por la Ab. Sophia Gil de Asesoría Jurídica, Ciudadela Guayacanes Solar 10 a tres cuadras de la Gasolinera TERPEL, fui a 3 cuadras llegando al solar 10 ninguna de las 2 casa 10 que se encuentran a 3 cuadras de la Gasolinera TERPEL indican que no habitan en dichos predios el Sr. José Walther Manrique Suárez o CONSTRUCTORA MANRIQUE SUAREZ EDWALT S.A, adjunto fotos, Posteriormente me dirigí a otra posible dirección Ciudadela La Saiba, manzana M villa 15 casa color beige con portón negro al llegar al lugar indican que no conocen al Sr. José Walther Manrique Suárez Gerente General de CONSTRUCTORA MANRIQUE SUAREZ EDWALT S.A, adjunto fotos”;

Que, dentro de la causa No. **09318-2023-00446** la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI, PROVINCIA DEL GUAYAS, notificó de manera textual lo siguiente: *“Dentro del proceso constitucional por demanda de MEDIDA CAUTELAR AUTÓNOMAS seguida por el ciudadano TUBAY CASTRO LEONEL OSKAR, en contra de la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAQUIL, en audiencia de revocatoria de medidas cautelares efectuada el día 13 de noviembre del 2023, a las 10h00, se ha dispuesto oficiar en conocimiento **que se deja sin efecto las medidas cautelares dictadas en auto resolutivo de fecha 25 de mayo del 2023 a las 09h38. Debiéndose dar cumplimiento a lo dispuesto por la suscrita Jueza.; después de escuchar a los sujetos procesales la jueza que dirigía el proceso realiza la revocatoria de las medidas cautelares.;***

Que, habiéndose revocado las medidas cautelares antes citadas, se continuó con el trámite del procedimiento de terminación unilateral del contrato No. **CNEL-GYE-AJ-01-065-2020**, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y demás disposiciones impartidas por el SERCOP.;

Que, el Artículo 167 del Código Orgánico Administrativo (COA), establece lo siguiente: *“**Notificación a través de uno de los medios de comunicación.** El acto administrativo se notificará a través de un medio de comunicación en los siguientes supuestos: 1. Cuando las personas interesadas sean desconocidas. 2. Cuando el acto tenga por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas. 3. Cuando las administraciones públicas estimen que la notificación efectuada a un solo interesado es insuficiente para garantizar la notificación a todos, siendo, en este último caso, adicional a la notificación efectuada. 4. Cuando se trata de actos integrantes de un procedimiento de concurso público. 5. Cuando se ignore el lugar de la notificación en los procedimientos iniciados de oficio. 6. Cuando esté expresamente autorizado por ley.”;*

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2024-0233-R

Guayaquil, 16 de septiembre de 2024

Que, el Artículo 168 del Código Orgánico Administrativo (COA), establece lo siguiente:
“Forma de ejecutar la notificación a través de uno de los medios de comunicación. La notificación prevista en el artículo precedente se efectuará por: 1. Publicaciones que se realizarán en dos fechas distintas, en un periódico de amplia circulación del lugar. De no haberlo, se harán en un periódico de la capital de provincia, asimismo de amplia circulación. Si tampoco hay allí, en uno de amplia circulación nacional. Las publicaciones contendrán el texto del acto administrativo y se agregarán al expediente. (...) El acto administrativo se considera notificado, transcurridos diez días después de su publicación.”;

Que, mediante **Memorando Nro. CNEL-GYE-AJ-2023-0967-M** de fecha 09 de diciembre de 2023, suscrito por el Ab. José Vélez Parra, Director Jurídico-GYE y dirigido al Administrador Encargado de la Unidad de Negocio Guayaquil, en ese entonces, emitió la siguiente solicitud:

“(...) para poder continuar con el procedimiento de terminación unilateral del contrato No. CNEL-GYE-AJ-01-065-2020, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de la LOSNCP y la normativa legal de aplicación, resulta imperiosamente necesario notificar a la CONTRATISTA: CONSTRUCTORA MANRIQUE SUAREZ EDWALT S.A., con el Oficio Nro. CNEL-GYE-ADM-2023-0436-O, de fecha 23 de mayo de 2023, mediante el cual se informa que se lo va a declarar Contratista Incumplido a través de la resolución correspondiente, en virtud de que los descargos presentados no remediaron, ni justificaron sus incumplimientos. Sin embargo de aquello y como se lo ha mencionado en el presente documento, la Líder de Secretaria de CNEL UN GYE, ha dejado constancia que no ha podido realizar las notificaciones en la dirección del domicilio de la CONTRATISTA señalado en el contrato, debido a que presuntamente ya no funciona en esa dirección y ni en el domicilio del Representante Legal de la CONTRATISTA, debido a que nadie da información del mismo. Por lo que, respetando el debido proceso en lo que se refiere a la Notificación de un acto administrativo procede se aplique lo estipulado en el Art.168 del Código Orgánico Administrativo, que dispone de manera textual lo siguiente: “1. Publicaciones que se realizarán en dos fechas distintas, en un periódico de amplia circulación del lugar. De no haberlo, se harán en un periódico de la capital de provincia, asimismo de amplia circulación. Si tampoco hay allí, en uno de amplia circulación nacional. Las publicaciones contendrán el texto del acto administrativo y se agregarán al expediente. (...)” Por lo tanto, solicito que se ordene a quien corresponda, se realice la gestión correspondiente para que se publique por la prensa el Oficio Nro. CNEL-GYE-ADM-2023-0436-O, de fecha 23 de mayo de 2023 y sus anexos, para luego de aquello continuar con la resolución de terminación unilateral del contrato CNEL-GYE-AJ-01-065-2020.”;

Que, mediante **Memorando Nro. CNEL-GYE-AJ-2024-0347-M** de fecha 07 de mayo

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2024-0233-R

Guayaquil, 16 de septiembre de 2024

de 2024, suscrito por el Ab. José Vélez Parra, Director Jurídico-GYE y dirigido al Administrador Encargado de la Unidad de Negocio Guayaquil, en ese entonces, reiterando en su pedido anterior, le volvió a solicitar lo siguiente:

“(...) como nuevo Administrador de esta Unidad de Negocio y en calidad de Apoderado Especial de la Gerente General de la entidad, le solicito respetuosamente que instruya a la Dirección Administrativo Financiera para que realice de manera inmediata y sin demora alguna las gestiones necesarias para la publicación en prensa del Oficio Nro. CNEL-GYE-ADM-2023-0436-O conforme lo previsto en el COA. Además, solicito que se proceda posteriormente a la publicación de la Resolución de Terminación Unilateral de Contrato por la misma vía, con el objetivo de garantizar el cumplimiento del debido proceso y permitir la ejecución de las pólizas correspondientes, en protección y salvaguarda de los recursos públicos. En caso de que persista la necesidad institucional sobre dicha contratación, lo que deberá ser determinado por la Dirección correspondiente, se deberán iniciar los procedimientos de contratación de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General aplicable.”. Mediante recorrido en la Hoja de Ruta del Sistema Documental Quipux del documento con fecha 07 de mayo de 2024, consta la disposición del Administrador de la UNGYE en ese entonces, que señala de manera textual lo siguiente: “Autorizado, gestionar. Coordinar con la Lcda. Mariela Padilla.”;

Que, consta el **Oficio Nro. CNEL-GYE-ADM-2024-0462-O**, de fecha 27 de mayo de 2024, suscrito por el Administrador Encargado de la Unidad de Negocio Guayaquil, de ese entonces, y dirigido al representante legal el Sr. José Walther Manrique Suárez, Gerente General de **CONSTRUCTORA MANRIQUE SUAREZ EDWALT S.A.**, a través del cual se comunicó la decisión por parte de la Entidad de terminar de manera unilateral el contrato y declararlo como contratista incumplido y que se procedería a la publicación por la prensa.;

Que, mediante **Memorando Nro. CNEL-GYE-AJ-2024-0402-M** de fecha 28 de mayo de 2024, suscrito por el Ab. José Vélez Parra, Director Jurídico-GYE y dirigido a la Lcda. Ivonne Mariela Milagro Padilla Ubillu, Profesional de Comunicación - GYE, solicitó de manera textual lo siguiente: *“En atención al Memorando Nro. CNEL-GYE-AJ-2024-0347-M de fecha 07 de mayo de 2024, que se refiere a la “SOLICITUD DE PUBLICACIÓN POR LA PRENSA OFICIO NRO. CNEL-GYE-ADM-2023-0436-O/ PROCEDIMIENTO TERMINACIÓN DE CONTRATO No. CNEL-GYE-AJ-01-065-2020”, mediante recorrido del Sistema documental Quipux el Ing. Luis García Matute, Administrador de CNEL EP, UNGYE, dispuso lo siguiente: “Autorizado, gestionar. Coordinar con la Lcda. Mariela Padilla”; sírvase encontrar adjunto el Oficio Nro. CNEL-GYE-ADM-2024-0462-O, de fecha 27 de mayo de 2024, dirigido al Sr. José Manrique Suárez, Gerente General de Constructora Manrique Suárez Edwalt S. A., a través del cual se comunica que se continuará con el procedimiento de terminación unilateral del contrato CNEL-GYE-AJ-01-065-2020, dicho oficio deberá ser*

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2024-0233-R

Guayaquil, 16 de septiembre de 2024

publicado en dos fechas distintas, en un periódico de amplia circulación de esta ciudad, de conformidad a lo establecido en el Art. 168 del Código Orgánico Administrativo-COA, que establece lo siguiente: “Artículo 168.- Forma de ejecutar la notificación a través de uno de los medios de comunicación. La notificación prevista en el artículo precedente se efectuará por: 1. Publicaciones que se realizarán en dos fechas distintas, en un periódico de amplia circulación del lugar. De no haberlo, se harán en un periódico de la capital de provincia, asimismo de amplia circulación. Si tampoco hay allí, en uno de amplia circulación nacional. Las publicaciones contendrán el texto del acto administrativo y se agregarán al expediente. Una vez que se hayan realizado durante 2 días distintos dichas publicaciones, agradeceré remitir los ejemplares completos de las mismas.”;

Que, en uso de sus atribuciones el Directorio de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, en sesión extraordinaria de fecha 11 de julio del 2024, contenida en Acta No. DIR-CNEL-04-2024 y mediante Oficio No. MEM-MEM-2024-0901-OF y oficio de alcance No. MEM-MEM-2024-0905-OF, designó al **Ing. Eduardo Mauricio Jácome Berrezueta**, como Gerente General Subrogante de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, para ejercer el cargo antes mencionado de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y ejerza la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa;

Que, tal como consta en el Poder Especial otorgado el 16 de julio del 2024, ante el Dr. Javier Gonzaga Tama, Notario Titular Sexagésimo Tercero del Cantón Guayaquil, por el Ing. Eduardo Mauricio Jácome Berrezueta, como Gerente General Subrogante de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, a favor del **Mgs. Osmar Ángel Erazo Marín**, en la cláusula tercera numeral uno del mismo, lo faculta para: “Administrar la Unidad de Negocio de Guayaquil, cumpliendo las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos; y, en el numeral dos de la misma cláusula Tercera se lo faculta para ejercer las atribuciones que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública confiere a la máxima autoridad de las entidades contratantes en todos los procedimientos de contratación a su cargo hasta el monto de CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 5'000,000.00);

Que, debido a los cambios administrativos ocurridos en la Entidad, se procedió a actualizar el **Oficio Nro. CNEL-GYE-ADM-2024-0462-O**, de fecha 27 de mayo de 2024, para la firma del Mgs. Osmar Ángel Erazo Marín, actual Administrador Encargado de la Unidad de Negocio Guayaquil;

Que, consta el **Oficio Nro. CNEL-GYE-ADM-2024-0706-O**, de fecha 29 de julio de 2024, suscrito por el **Mgs. Osmar Ángel Erazo Marín**, Administrador Encargado de la

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2024-0233-R

Guayaquil, 16 de septiembre de 2024

Unidad de Negocio Guayaquil, y dirigido al representante legal José Walther Manrique Suarez, como Gerente General de la **CONSTRUCTORA MANRIQUE SUAREZ EDWALT S.A.** manifestándole de manera textual lo siguiente: *“Mediante Oficio Nro. CNEL-GYE-ADM-2023-0436-O de fecha 23 de mayo de 2023, dirigido a usted en calidad de Gerente General y representante legal de la compañía CONSTRUCTORA MANRIQUE SUÁREZ EDWALT S. A. y suscrito por el Administrador de CNEL EP, Encargado – UN GYE en su período de actuación, se dio respuesta a su Oficio Nro. CMS-GER-2023-012-OF de fecha 04 de mayo de 2023, a través del cual se le hacía conocer que su representada no había justificado ni remediado sus incumplimientos contractuales; cuya notificación personal del mismo, como lo manda el Art. 165 del Código Orgánico Administrativo-COA, no fue posible realizarla en la dirección señalada en el contrato No. CNEL-GYE-AJ-01-065-2020 debido a que en ese lugar se indicó que ya no funcionaba el domicilio de esa empresa, como lo ha informado la Ing. María Fernanda Arroyo, Especialista de Documentación – GYE, dentro de la razón que sentó al respecto. En tal virtud, con la finalidad de continuar con el procedimiento de Terminación Unilateral del Contrato No. CNEL-GYE-AJ-01-065-2020, señalado el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y siguiendo el debido proceso, vuelvo a hacerle conocer aquello de la falta de justificación y remediación de sus incumplimientos contractuales, hasta la actualidad. Así mismo, le hago saber que una vez puesto en su conocimiento el presente oficio a través de uno de los medios de comunicación conforme a lo previsto en el art. 168 del Código Orgánico Administrativo, se procederá a la elaboración de la resolución para la terminación unilateral del contrato No. CNEL-GYE-AJ-01-065-2020, y declarar Contratista Incumplida a la compañía CONSTRUCTORA MANRIQUE SUÁREZ EDWALT S.A.; y, a su representante legal José Walter Manrique Suárez, en calidad de Gerente General de la misma, siguiendo con el trámite establecido en el Art. 95 de la LOSNCP y artículos 310 y 311 de su Reglamento General.”* ;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 168 del Código Orgánico Administrativo -COA, se procedió a publicar en el DIARIO EXPRESO, en dos fechas distintas, los días 12 y 13 de agosto de 2024, el **Oficio No. CNEL-GYE-ADM-2024-0706-O**, de fecha 29 de julio de 2024. Mediante este oficio, se notificó al Sr. José Walter Manrique Suárez, en su calidad de Gerente General de la Compañía CONSTRUCTORA MANRIQUE SUÁREZ EDWALT S.A., que se procedería a la elaboración de la resolución para la terminación unilateral del contrato No. CNEL-GYE-AJ-01-065-2020, y a declarar a la compañía como Contratista Incumplida, siguiendo con el trámite establecido en el Art. 95 de la LOSNCP y artículos 310 y 311 de su Reglamento General;

Que, mediante **Memorando Nro. CNEL-GYE-AJ-2024-0676-M** de fecha 19 de agosto de 2024, suscrito por el Ab. José Vélez Parra, Director Jurídico-GYE y dirigido al Ing. Jorge Jack Ponce Villavicencio, Administrador del Contrato CNEL-GYE-AJ-01-065-2020, solicitó en su parte pertinente, de manera textual, lo

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2024-0233-R

Guayaquil, 16 de septiembre de 2024

siguiente:

“(...) se requiere que en su calidad de Administrador del Contrato CNEL-GYE-AJ-01-065-2020, actualice la liquidación técnico-económica, en donde se evidencie el avance físico en que quedó la obra y además acompañe a su informe la liquidación financiera y contable, la cual deberá solicitar al departamento financiero (...);”

Que, consta el **Informe No. CNEL-EE-2024-CBM-007**, de fecha 23 de agosto de 2024, suscrito por el Ing. Carlos Benavides Moreira, Fiscalizador del Contrato CNEL-GYE-AJ-01-065-2020 y dirigido al Ing. Jorge Ponce Villavicencio, Administrador del Contrato CNEL-GYE-AJ-01-065-2020, mediante el cual manifestó en su parte pertinente lo siguiente:

*“(...) **Incumplimientos de la Contratista.** – Hasta la presente fecha se mantienen los incumplimientos de las obligaciones contractuales por parte de la Contratista CONSTRUCTORA MANRIQUE SUAREZ EDWALT S.A.: El Conductor que el Contratista ha adquirido, no cuenta con la aprobación respectiva. La cantidad de conductor adquirido y verificado por la Fiscalización del Contrato en la bodega de la Contratista no cubre la cantidad solicitada para el proyecto. Los accesorios para el montaje del conductor no cuentan con la aprobación del Fiscalizador, con excepción del ítem “Kit de suspensión”, ya que mediante Informe de Fiscalización N° CNEL-EE-2023-CBM-001 del 25 de enero del 2023 se aprobaron las especificaciones técnicas presentadas por parte de la Contratista como propuesta para el material “Abrazadera de suspensión soporte para aislador tipo poste”, aprobación que fue notificada a la Contratista mediante Oficio CNEL-GYE-CTR-2023-0007-O del 30 de enero del 2023. No se ha aprobado ningún personal técnico para la ejecución de la obra. No se ha aprobado ningún equipo mínimo para la ejecución de la obra. **No se ha ejecutado ningún rubro del presupuesto referencial del contrato, por lo que el avance físico y económico es del 0,00 % del valor del contrato.**”*

El valor correspondiente a multas hasta la presenta fecha asciende al valor de US\$208.769,11 que representa el 56,40% del valor total del contrato.”;

Que, consta el **INFORME N° JJPV-CTR-007-2024**, de fecha 26 de agosto de 2024, suscrito por el Ing. Jorge Ponce Villavicencio, Administrador del Contrato CNEL-GYE-AJ-01-065-2020 y dirigido al Mgs. Ángel Erazo, Administrador de la UNGYE, actualizó la liquidación técnica económica, manifestando en su parte pertinente lo siguiente:

“(...) El inicio de la ejecución del Contrato CNEL- GYE- AJ-01-065-2020 fue desde el 14 de diciembre de 2020 y la culminación de las obras de campo se fijó para el 09 de septiembre de 2021. Con Oficio CNEL-GYE-CTR-2023-0009-O del 03 de febrero del

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2024-0233-R

Guayaquil, 16 de septiembre de 2024

2023, se le comunicó al Contrata que, desde el 02 de febrero del presente año, se procede con la aplicación de la Cláusula Octava. – MULTAS. - La Contratista deberá pagar por concepto de multa, la cantidad equivalente al UNO POR MIL (1x1000) sobre el porcentaje de la obra que se encuentre pendiente de ejecutar, por cada día de atraso y/o incumplimiento en la entrega de la misma. (...)

La inversión realizada por el Contratista CONSTRUCTORA MANRIQUE SUAREZ EDWALT S.A. hasta el 19 de agosto del 2024, asciende a un valor de \$ 0,000.00 equivalente al 0.0% del valor del Contrato. (...)

La Gerencia Jurídica y la Gerencia Financiera deberán tomar las acciones que correspondan para cobrar a la Contratista CONSTRUCTORA MANRIQUE SUAREZ EDWALT S.A. el valor de \$ 393.848,13 sin IVA, más el ajuste que pudiera darse en la presente liquidación. Mediante la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento del Contrato y del Buen Uso del Anticipo.”

Que, mediante **Memorando Nro. CNEL-GYE-CTR-2024-1017-M** de fecha 26 de agosto de 2024, suscrito por el Ing. Jorge Jack Ponce Villavicencio, Administrador del Contrato No. CNEL-GYE-AJ-01-065-2020, y dirigido al Ab. José Vélez Parra, Director Jurídico-GYE mediante el cual adjuntó la liquidación técnica económica y contable del Contrato CNEL-GYE-AJ-01-065-2020, debidamente actualizada y manifestó de manera textual lo siguiente en su parte pertinente:

*“(...) Adicionalmente se indica que la Contratista, CONSTRUCTORA MANRIQUE SUAREZ EDWALT S.A. representada por el Ing. José Walter Manrique Suarez, hasta la presente fecha, no ha realizado trabajo alguno referente a lo contratado, **por lo que el avance físico y económico de la obra señalada, se encuentra en 0% de ejecución.***

La póliza No. CC-0401625 del cumplimiento del Contrato, emitida por SEGUROS CONFIANZA S.A., se encuentra vigente hasta el 09 de octubre del 2024, por un monto de \$18,507.90, correspondiente al 5% del valor del Contrato.

La póliza No. BU-0372765 del buen uso del anticipo, emitida por SEGUROS CONFIANZA S.A., se encuentra vigente hasta el 05 de octubre del 2024 por un monto de \$185,079.02 correspondiente al 100% del valor del anticipo.”

Que, una vez realizadas las publicaciones del **Oficio Nro.**

CNEL-GYE-ADM-2024-0706-O, de fecha 29 de julio de 2024, en el DIARIO EXPRESO los días 12 y 13 de agosto de 2024, y habiendo transcurrido los días establecidos en el Art. 168 del Código Orgánico Administrativo (COA), el cual dispone que **"el acto administrativo se considera notificado, transcurridos diez días después de su publicación"**, y al no haberse recibido ninguna respuesta por parte del contratista **CONSTRUCTORA MANRIQUE SUAREZ EDWALT S. A.**, se procederá a elaborar

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2024-0233-R

Guayaquil, 16 de septiembre de 2024

la resolución de terminación unilateral del Contrato No, CNEL-GYE-AJ-01-065-2020, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.;

En, el ejercicio de las atribuciones Constitucionales y legales vigentes;

RESUELVE:

Art. 1.-DECLARAR por terminado de manera unilateral, el Contrato No. **CNEL-GYE-AJ-01-065-2020** correspondiente a la **“REPOTENCIACIÓN DE SUBTRANSMISIÓN CEIBOS DESDE ANÍBAL SANTOS EN SALITRAL HASTA EL PATIO DE MANIOBRAS DE CEIBOS”**, suscrito con la **CONSTRUCTORA MANRIQUE SUAREZ EDWALT S.A.** con **RUC 0992904305001**, cuyo Representante Legal es el Sr. José Walther Manrique Suárez, por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales anteriormente informadas por el administrador y fiscalizador del contrato; y además, *por superar el valor de las multas el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato*, conforme a lo establecido en los numerales 1 y 3 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP.

Art. 2.- DECLARAR como **CONTRATISTA INCUMPLIDO** a la **CONSTRUCTORA MANRIQUE SUAREZ EDWALT S.A.** con **RUC 0992904305001**; y, a su representante legal **JOSE WALTHER MANRIQUE SUAREZ**, con cc. **0918090184**, en su calidad de **Gerente General**, conforme lo establecido en los literales c y d del numeral 1 del Art. 330 y Art. 331 del Reglamento General de la LOSNCP, quien actuó como tal durante el periodo que se generaron las acciones que motivan la sanción;

Art. 3.- ACOGER la liquidación técnica-económica elaborada por el Ing. Jorge Jack Ponce Villavicencio, Administrador del Contrato No. **CNEL-GYE-AJ-01-065-2020**, contenida en el **Informe Nro. JJPV-CTR-007-2024**, de fecha 26 de agosto de 2024, manifestando lo siguiente en la parte pertinente: *“(...) La inversión realizada por el Contratista CONSTRUCTORA MANRIQUE SUAREZ EDWALT S.A. hasta el 19 de agosto del 2024, asciende a un valor de \$ 0,000.00 equivalente al 0.0% del valor del Contrato. La Gerencia Jurídica y la Gerencia Financiera deberán tomar las acciones que correspondan para cobrar a la Contratista CONSTRUCTORA MANRIQUE SUAREZ EDWALT S.A. el valor de \$393.848,13 sin IVA, más el ajuste que pudiera darse en la presente liquidación. Mediante la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento del Contrato y del Buen Uso del Anticipo...”*, Adicionalmente consta la liquidación contable elaborada por el Departamento Financiero-GYE, en donde se refleja que el anticipo otorgado a la Contratista no ha sido devengado.

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2024-0233-R

Guayaquil, 16 de septiembre de 2024

El valor señalado a favor de la entidad en dicha liquidación deberá ser cancelado por la **CONSTRUCTORA MANRIQUE SUAREZ EDWALT S.A.** dentro del término de diez días contados a partir de la fecha notificación de la presente Resolución, caso contrario, conforme lo señalado en el Art. 312 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Dirección Administrativa Financiera de CNEL UN GYE deberá solicitar a la aseguradora **SEGUROS CONFIANZA S.A.** que, dentro del término de diez días contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

Art. 4.-NOTIFICAR a la compañía **CONSTRUCTORA MANRIQUE SUAREZ EDWALT S.A.** a través de su representante legal **JOSE WALTHER MANRIQUE SUAREZ**; a la Aseguradora **SEGUROS CONFIANZA S.A.** y al **SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**, el contenido de la presente Resolución, junto con la liquidación técnico económica del contrato **CNEL-GYE-AJ-01-065-2020**, contenida en el **Informe Nro. JJPV-CTR-007-2024**, de fecha 26 de agosto de 2024, así como también la liquidación contable.

Art. 5.-DISPONER a la Dirección Jurídica, Dirección Administrativa Financiera y la Secretaría General y Archivo, que, en el ámbito de sus competencias, ejecuten la presente Resolución.

Art. 6.- DISPONER que el Administrador del presente Contrato y la Dirección Administrativa Financiera realicen las gestiones que sean necesarias para la renovación de las garantías de Fiel Cumplimiento y Buen Uso del Anticipo, a fin de mantenerlas vigentes hasta su ejecución.

Art. 7.- RESERVARSE el derecho que tiene la contratante a demandar los daños y perjuicios o de cualquier otra especie a que haya lugar, por el saldo pendiente de pago que llegase a existir.

Art. 8.- PUBLICAR en el portal y en la página web de la entidad la presente Resolución.

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2024-0233-R

Guayaquil, 16 de septiembre de 2024

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Osmar Angel Erazo Marin
ADMINISTRADOR DE UN CNEL EP, ENCARGADO - GYE

Copia:

Señora Magíster
María Fernanda Arroyo Muñoz
Especialista de Documentación - GYE

Señor Magíster
Jose Antonio Velez Parra
Especialista Jurídico - GYE

Señor Abogado
Jose Bolivar Garaicoa Feraud
Director Jurídico, Encargado - GYE

Señor Ingeniero
Jorge Jack Ponce Villavicencio
Especialista de Proyecto de Ingeniería y Construcciones, Encargado - GYE

Señor Magíster
Gonzalo Gabriel Pacheco Delgado
Director de Distribución, Encargado - GYE

Señor Magíster
Hector John Reyes Pezo
Director Administrativo Financiero, Encargado - GYE

Señor Ingeniero
Carlos Elicio Benavides Moreira
Profesional de Ingeniería y Diseño - GYE

Señor Contador Público Auditor
Washington Oswaldo Anchundia Barrezueta
Líder Financiero - GYE

Señorita Licenciada
Veronica Cecilia Arias Foyain
Técnico Financiero - GYE

Señorita Abogada
Renata Gabriela Castañeda Cornejo
Técnico de Servicios Logísticos y Generales - GYE

Señor Magíster
Jose Manuel Castilla Mantilla
Especialista Jurídico - GYE

Señora
Maricela Concepcion Flores Garcia
Asistente Ejecutiva ADM - GYE

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2024-0233-R

Guayaquil, 16 de septiembre de 2024

Señora Ingeniera
Maria Fernanda Pacheco Valarezo
Líder de Adquisiciones, Encargada - GYE

jmcm/jg